



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: ERIC MANUEL DURAN JULIAO
DEMANDADOS: JOSE DE JESUS BAYONA TORRADO
INDETERMINADOS
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00159 00.
FECHA: 11 FEB 2021

1. El decreto 806 de 2020 prescribe que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. En el caso en concreto, en el ítem notificaciones no se indica el canal digital para notificar a la parte demandante, demandada, apoderado y testigos.
2. El decreto 806 de 2020 prescribe que en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, y de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En la demanda presentada no se acredita la remisión de la misma al demandado, debiendo la parte demandante aportar la acreditación de dicho envío. Lo anterior, por cuanto no se indica en el libelo de demanda si conoce o no, la dirección del demandado.
3. Aportar certificado de folio de matrícula inmobiliaria del bien identificado con el número 190-85600.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 010	Hoy 12 FEB 2021
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS	